



— 2002 —

Escuela Nacional del  
**Ministerio Público**  
Instituto de Educación Superior

# REGLAMENTO EDUCACIÓN VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL

---

Santo Domingo, D. N., República Dominicana  
5 de septiembre de 2014

## **REGLAMENTO EDUCACIÓN VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

---

**Dirección:**

Gladys Esther Sánchez Richiez

**Coordinación General:**

María del Carmen Acevedo Felipe

**Consultor contratado:**

Roberto Reyna Tejada

**Elaborado por el equipo:**

Yamell Rocío Montero Fortunato

**Equipo revisor:**

Gladys Esther Sánchez Richiez

Amado José Rosa

María Olivares Paulino

María del Carmen Acevedo Felipe

**Corrección de estilo:**

Thelma Arvelo

**Diseño gráfico de portada:**

Mario Díaz Cayetano

**Emitido en fecha:**

5 de septiembre de 2014

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

**Con el auspicio de:**



---

**Aprobada la creación del Instituto de Educación Superior** Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), con la **Resolución No. 23-16**, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), en su tercera sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre del año 2016.



## CONTENIDO

Presentación.....	4
Considerandos .....	6
Vistos .....	7
CAPÍTULO I.....	8
De las Disposiciones Generales.....	8
CAPÍTULO II.....	9
De los Objetivos de los Cursos Virtuales y/o Semipresenciales .....	9
CAPÍTULO III .....	9
Estructura de Gestión.....	9
CAPÍTULO IV .....	12
De los Participantes .....	12
CAPÍTULO V .....	13
Del Diseño Instruccional .....	13
CAPÍTULO VI.....	13
Estructura del Aula Virtual.....	13
CAPÍTULO VII.....	14
De las Evaluaciones.....	14
CAPÍTULO VIII .....	15
Abandono del Curso .....	15
CAPÍTULO IX.....	15
Derechos de Propiedad Intelectual .....	15
CAPÍTULO X .....	15
De las Disposiciones Finales .....	15



## PRESENTACIÓN

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es una institución educativa especializada, con carácter nacional, dependiente de la Procuraduría General de la República. Su objetivo principal es formar y capacitar al personal de carrera, al de nuevo ingreso como fiscalizadores y al que presta servicios administrativos y técnicos en el Ministerio Público, que es el órgano estatal que lleva el proceso penal de la República Dominicana. Su marco legal actual está basado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, del 9 de junio de 2011.

Está concebido como *“órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizadores y de su personal técnico y administrativo”*, mediante la aplicación de un modelo educativo que coadyuve a hacer del Ministerio Público una institución confiable, valorada por la eficiencia en los servicios al ciudadano.

Cuenta con un capital humano de alto desempeño, excelencia y valores éticos y profesionales, que cumple a cabalidad las responsabilidades de su función en la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; que dirige la investigación penal eficazmente, y que ejerce la acción pública penal en representación de la sociedad.

El Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de mayo de 2004, norma la creación y funcionamiento de las IES, en su Artículo 6 establece que “Las instituciones de educación superior, conforme a su naturaleza, podrán asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje, convencionales y no convencionales y deberán tener de manera clara y precisa todos sus componentes metodológicos y de apoyo necesarios para el buen desenvolvimiento de sus actividades curriculares y coocurriculares”.

Al mismo tiempo, dicho Decreto reconoce la importancia de la creación de espacios y modalidades de enseñanza que integren las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos formativos, y dispone que las instituciones de educación superior que ofertan programas de educación a distancia dispongan de estándares de evaluación que se apliquen efectivamente a esta modalidad, como una condición para lograr la aprobación de dichos programas.

Atendiendo a estas posibilidades que nos permiten las normas del sistema de educación superior en nuestro país, el IES-ENMP ha decidido adoptar la semipresencial en el desarrollo de su modelo de enseñanza, incorporando la educación virtual y la presencial.



Con esto asegura el cumplimiento de su misión de atender las necesidades de formación de un Ministerio Público que presta sus servicios en toda la geografía nacional y que debe ser formado al mismo tiempo que cumple con sus obligaciones laborales.

La educación a distancia representa una forma de enseñanza en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente al lugar de estudios. En este sistema, el alumno recibe el material de estudio desde una plataforma virtual. Por esto, al aprendizaje mediado por una plataforma virtual se le denomina como electrónico o cibernético.

El presente Reglamento de Educación Virtual y Semipresencial es una guía dirigida a los estudiantes, docentes y personal técnico de la Escuela Nacional del Ministerio Público, para la gestión de programas de formación en ambientes educativos desarrollados a través del recurso de la tecnología informática, por ser una herramienta que facilita el acceso al aprendizaje a distancia, y que toma en consideración las diferentes situaciones que presenta el recurso humano del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

En el Reglamento están establecidas las bases y lineamientos que regulan la gestión de los cursos virtuales y semipresenciales, abarcando a todos los involucrados en la dirección, formas de acceso, comportamiento esperado de los participantes y docentes, desarrollo del aprendizaje, las prácticas de lo aprendido y la evaluación de los conocimientos adquiridos; también se señalan las condiciones, requisitos y obligaciones que deben cumplir los usuarios.

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, ha establecido la formación virtual, la presencial y semipresencial como sus modalidades para el aprendizaje, buscando promover la participación de una mayor cantidad de integrantes del Ministerio Público, contribuyendo a mejorar el desempeño de su función, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco legal del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y apegados a nuestra filosofía institucional, el presente Reglamento de Educación Virtual y Semi presencial, regirá la organización de los procesos educativos a distancia y semipresenciales.

**Lic. Francisco Domínguez Brito**  
Presidente  
Consejo Superior del Ministerio Público



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del 2010, en su Artículo 169, define el Ministerio Público como un órgano del sistema de justicia responsable de la política del Estado contra la criminalidad, que dirige la investigación penal y, en representación de la sociedad, ejerce la acción pública ante los tribunales penales de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 173, dispone que “el Ministerio Público se organiza conforme a la ley que regula su inamovilidad, régimen disciplinario, y los demás preceptos que rigen su actuación, **su escuela de formación** y sus órganos de gobierno (...).”

**TERCERO:** Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, en su Artículo 61, dispone que *“La Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizador y de su personal técnico y administrativo. Tiene la categoría de Instituto de Educación Superior y, en consecuencia, una vez obtenida la acreditación oficial correspondiente, estará autorizada a expedir títulos y certificados con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones de educación superior del país. Podrá formular recomendaciones sobre los planes de estudio de la carrera de Derecho y otras relacionadas con su ejercicio a través del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología”*.

**CUARTO:** Que hasta el presente, la función de formador del nivel superior, ordenada por la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público ha sido desempeñada por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, pese a que no estaba habilitado para cumplir dicho mandato con el alcance previsto en las disposiciones vigentes de la Ley 139-01 que rige la educación superior, la ciencia y tecnología en la República Dominicana.

**QUINTO:** Que por mandato del Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que rige las IES en la República Dominicana, se hace obligatorio dotar de un **Reglamento de Educación Virtual y Semipresencial** para el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, donde estén establecidas las normas, procesos y condiciones bajo las cuales se desarrollará la educación virtual y semipresencial en el marco del cumplimiento de su misión de educar a los miembros del Ministerio Público en servicio, al personal de nuevo ingreso que aspira a ser Fiscalizador(a), y a los que realizan labores administrativas, técnicas y de apoyo.



## VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, del 9 de junio de 2011;

**VISTA:** Ley 139-01 que rige la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología en la República Dominicana;

**VISTO:** El Decreto Núm. 514-02, de fecha 3 de julio de 2002, que crea la Escuela Nacional del Ministerio Público;

**VISTO:** El Decreto Núm. 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que Reglamenta a las Instituciones de Educación Superior;

**VISTOS:** Los reglamentos y las normas generales que rigen los procesos de la educación a distancia, para las instituciones de educación superior especializadas en la República Dominicana;

**VISTOS:** Los reglamentos y normas académicas internas que rigen la educación a distancia en varias instituciones de educación superior en el ámbito nacional e internacional.

**OÍDAS:** Las observaciones emitidas por el área legal de la ENMP.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones contenidas en el Artículo Núm. 47, inciso 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, emite la Tercera Resolución, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 de abril del 2015, aprueba el presente Reglamento que norma la Educación Virtual y Semipresencial del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.





## **REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-Objeto.** Este Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que regularán la gestión del aprendizaje de los procesos educativos virtuales, señalando mecanismos, requisitos y condiciones a ser cumplidos por el estudiante, el docente y el personal técnico a cargo de los mismos en la ENMP.

**ARTÍCULO 2.- Definición de la modalidad de aprendizaje virtual.** Tomando en cuenta las diversas modalidades de educación a distancia existente en la actualidad, la Escuela Nacional del Ministerio Público ha optado por la metodología virtual y semipresencial, siendo la semipresencialidad aquella que combina el aprendizaje virtual con el presencial.

**PÁRRAFO:** Dentro de la oferta curricular de la ENMP podrá haber capacitación completamente virtual, sólo en el caso de los programas de educación continua.

**ARTÍCULO 3.- Definición Aula virtual.** Entorno de plataforma tecnológica basada en computadoras y acceso a la Internet, con los programas informáticos que electrónicamente presentan a cada participante un ambiente de aprendizaje similar al real, que facilita al personal del Ministerio Público un novedoso medio para el desarrollo de las actividades educativas a través de la tecnología en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 4.- Alcance.** Esta normativa contempla todas las capacitaciones que fueren impartidas de manera semipresencial y/o virtual, de los programas de Formación Inicial de Fiscalizadores, de Educación Especializada y de Educación Continua del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, dirigidos a los aspirantes a Fiscalizadores/as, Ministerios Públicos en servicio, personal técnico y administrativo de la Procuraduría General de la República y de la Policía Nacional, u otras agencias ejecutivas de investigación o seguridad del Estado y la comunidad jurídica nacional e internacional.





## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS DE LOS CURSOS VIRTUALES Y/O SEMIPRESENCIALES**

**ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Educación Virtual o Semipresencial son los siguientes:**

- a) Desarrollar un modelo educativo centrado en el aprendizaje con apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) para la realización de las interacciones o comunicaciones didácticas;
- b) Proporcionar el aprendizaje permanente, autónomo, auto regulado y colaborativo de los participantes;
- c) Promover y contribuir al diseño e implementación de capacitaciones que faciliten la participación de una mayor cantidad de integrantes del Ministerio Público y el fortalecimiento los programas educativos del Instituto a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- d) Contribuir al desarrollo de una cultura tecnológica en el Ministerio Público mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) para el desempeño más eficaz de sus funciones.

## **CAPÍTULO III**

### **ESTRUCTURA DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** La gestión de la educación virtual en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público estará a cargo de la siguiente estructura, en adición a las instancias académicas de ejecución, regulación y control de procesos, establecidas para la educación presencial:

- a) Encargado de Educación en Modalidad Virtual;
- b) Unidad de Gestión de Contenidos;
- c) Unidad de Soporte Informático;
- d) Tutores y Auxiliares.

**ARTÍCULO 7.- El Departamento de Educación en Modalidad Virtual** tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir los programas de formación docente orientados al desarrollo de competencias en el manejo de los recursos tecnológicos de la educación virtual;



- b) Dirigir y coordinar la implantación de la plataforma tecnológica que le servirá de soporte a las actividades educativas en modalidad virtual;
- c) Administrar los recursos tecnológicos e informáticos utilizados en la ejecución de los programas de formación que desarrolla el área académica del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- d) Integrar las aplicaciones informáticas necesarias para la puesta en marcha de las acciones educativas virtuales;
- e) Supervisar el desarrollo de los contenidos educativos de cada asignatura de la formación y capacitación virtual, con la finalidad de verificar que estos estén de acuerdo a la estructura de los pensum establecidos por el IES-ENMP;
- f) Mantener actualizadas las infraestructuras y los repositorios que le den soporte a la educación virtual en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- g) Supervisar el cumplimiento de los planes de clases establecidos en cada capacitación virtual;
- h) Monitorear los recursos necesarios del proceso de aprendizaje para el control, supervisión y seguimiento de la participación de los estudiantes y tutores, contribuyendo al éxito del aprendizaje, la permanencia y egreso de los programas de capacitación virtual;
- i) Mantener contacto continuo con el personal docente de la modalidad virtual con el propósito de garantizar el correcto desarrollo de la capacitación.

**PÁRRAFO:** El Departamento de Educación en Modalidad Virtual coordinará la ejecución de sus funciones con la Vicerrectoría Docente, para el diseño y ejecución de los planes y actividades docentes, y con el Departamento de Informática del Instituto, para el desarrollo del componente informático y tecnológico.

**ARTÍCULO 8.-** La **Unidad de Gestión de Contenidos** tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los contenidos virtuales de los programas de asignaturas y de las actividades de aprendizaje establecidas en las guías didácticas de los programas de formación;
- b) Revisar y actualizar periódicamente los contenidos de las aulas virtuales del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- c) Apoyar el desarrollo de programas de formación de Contendista del Instituto;
- d) Asegurar el registro legal de los diseños de materiales educativos, en coordinación con las instancias correspondientes, para la protección de los derechos de autor, en consonancia con los términos contractuales establecidos entre el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y el/la Contendista.

**ARTÍCULO 9.- Función del Contendista.** El Contendista es el especialista encargado de adecuar el contenido del diseño de la capacitación, a la virtualidad; también los recursos y actividades que serán utilizados por los participantes y los tutores en el aula virtual.



#### **ARTÍCULO 10.- Funciones de la Unidad de Informática:**

- a) Dar soporte en tecnologías de software y hardware al personal académico responsable de los procesos educativos que se desarrollen en la modalidad virtual de enseñanza del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- b) Asegurar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en los recursos propietarios que sean utilizados en la plataforma de gestión virtual del Instituto;
- c) Monitorear el desarrollo de las incidencias que genera el uso de la plataforma virtual;
- d) Revisar, dar mantenimiento y actualizar los recursos informáticos que se utilicen en el espacio virtual del Instituto.

#### **ARTÍCULO 11.- Funciones de los Tutores y Auxiliares:**

- a) Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje y dar seguimiento a los estudiantes durante la capacitación, asegurando el cumplimiento del programa de la asignatura;
- b) Monitorear y validar los contenidos de las asignaturas a su cargo que han sido integrados al aula virtual por los Conteniditas;
- c) Evaluar y calificar las actividades establecidas en la capacitación y retroalimentar oportunamente a los participantes;
- d) Redactar las actividades de los encuentros presenciales en el caso de las capacitaciones semipresenciales;
- e) Evaluar, en los plazos establecidos por Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, el cumplimiento de las actividades del participante y retroalimentarle en los casos necesarios;
- f) Promover la activa participación de los integrantes de un programa de formación virtual, mediante el uso de metodologías educativas adecuadas;
- g) Mantener una comunicación fluida y dinámica con el participante, a través de los medios establecidos por la Coordinación Virtual;
- h) Mantener el respeto y la cordialidad en el trato hacia los participantes y con un lenguaje adecuado en las capacitaciones virtuales;
- i) Informar a la Coordinación Virtual sobre las incidencias relevantes producidas en el aula virtual, y si el participante no utiliza los medios correspondientes para encaminar sus reclamaciones.

**ARTÍCULO 12.- Definición de Tutor.** Es el profesional que se encarga de orientar, guiar pedagógica y tecnológicamente a los participantes de una acción formativa. Un Tutor Virtual es aquel que acompaña al participante en el proceso de aprendizaje virtual, atendiendo oportunamente sus inquietudes, interactuando y retroalimentando sobre el objetivo y competencia a lograr con la formación que guía a través de la plataforma virtual.

**PÁRRAFO: El perfil del Tutor Virtual.** Para ser parte del cuerpo de tutores virtuales, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los demás



reglamentos académicos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público:

- a) Profesional titulado del área de conocimiento que va a ofrecer tutorías;
- b) Maestría en áreas afines y complementarias a la materia que va a ofrecer tutoría;
- c) Manejo amplio de ofimática (Manejo de procesador de textos, de hoja electrónica, gráficas, tablas, presentaciones, Internet y correo electrónico);
- d) Manejar las herramientas que componen la plataforma virtual del Instituto;
- e) Haber recibido formación necesaria para docentes virtuales del Instituto.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 13.- De los participantes:** Se considera participante de un curso virtual y/o semipresencial a los miembros del Ministerio Público, aspirante del Programa de Formación Inicial, al personal administrativo, técnico y apoyo de la Procuraduría General de la República e integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional, cuya inscripción haya sido aprobada en las capacitaciones presentadas en la oferta académica del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 14.- Deberes del participante:**

- a) Estar informado acerca de las actividades, lecturas y tareas del curso, participando de manera activa en el aula virtual;
- b) Realizar todas las actividades académicas y foros que se encuentren en el programa de clases y establecidos por el tutor virtual en el tiempo y forma indicado;
- c) Realizar el seguimiento de auto-evaluación establecido por el tutor virtual;
- d) Proteger su clave de usuario de la plataforma para el ingreso al aula virtual;
- e) No permitir la participación de otra persona en su lugar ni para el envío de tareas ni mensajes.

**ARTÍCULO 15.- Derechos del participante virtual:**

- a) Recibir una formación de calidad con recursos didácticos adecuados;
- b) Disponer de las herramientas que le permitan desarrollar el proceso de aprendizaje virtual;
- c) Recibir capacitación sobre el uso de la plataforma virtual utilizada por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público;
- d) Recibir toda la orientación necesaria con relación al programa de formación que esté realizando;



- e) Ser informado sobre el sistema de evaluación de la formación virtual que está cursando;
- f) Solicitar revisión de su calificación según establece el Reglamento Académico del Instituto;
- g) Evaluar a los tutores de cada formación en la que esté participando;
- h) Expresar libremente sus ideas dentro del marco del respeto a los demás;
- i) Ser escuchado por las instancias competentes de acuerdo a la situación conflictiva en la que se encuentre.

## **CAPÍTULO V DEL DISEÑO INSTRUCCIONAL**

**ARTÍCULO 16.- Diseño Instruccional:** Es el diseño didáctico y metodológico, realizado por un tutor o Contenidista de un curso o de una asignatura virtual.

**ARTÍCULO 17.-** La Coordinación Virtual está encargada de dar seguimiento, brindar asesoría metodológica y acompañar al tutor o Contenidista de un curso o de una asignatura virtual.

**ARTÍCULO 18.-** La Coordinación Virtual y a la Vicerrectoría Docente están en la potestad de autorizar o negar el inicio de una capacitación virtual o semipresencial cuyo diseño instruccional no corresponda con la calidad exigida por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 19.-** La Coordinación Virtual deberá archivar cada uno de los diseños instruccionales implementados en una copia de seguridad institucional.

## **CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DEL AULA VIRTUAL**

**ARTÍCULO 20.-** Toda capacitación virtual y/o semipresencial, debe estar dividida en unidades, las cuales a su vez están divididas en asignaturas.

**ARTÍCULO 21.- Elementos y herramientas del aula virtual:** Las capacitaciones subidas al aula virtual del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, deben contener lo siguiente:

- a) **Mensaje de la dirección:** Es una comunicación dirigida a los participantes de las capacitaciones por parte de la dirección del Instituto;
- b) **Equipo de Tutores** que estará acompañando la formación de cada curso;



- c) **Equipo Coordinación Virtual**, personal gerencial que estará disponible para resolver cualquier situación académica y administrativa que se presente durante la formación;
- d) **Plan de Clases General**, con la introducción, justificación, objetivos generales y específicos, metodología, el contenido a desarrollar en el proceso de aprendizaje.
- e) **Bibliografía General**
- f) **Calendario General**
- g) **Glosario de términos**
- h) **Foro de Integración**
- i) **Plan de Clases por unidad**, con la introducción, justificación, objetivos generales y específicos, metodología, contenido a desarrollar en el proceso de aprendizaje, calendario de la unidad.
- j) **Actividades:** Foro integrador, foro de discusión del contenido, tareas, evaluación diagnóstica, valuación Final.

## CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 22.- De la capacitación continua:** En cada uno de los módulos de las capacitaciones continuas, se establecerán actividades obligatorias y optativas, por lo que la conclusión exitosa de la capacitación , dependerá de los resultados obtenidos por el participante en cada actividad. .

**ARTÍCULO 23.-** Las calificaciones obtenidas por el estudiante se establecerán utilizando la siguiente escala:

LITERAL	PUNTOS	ESCALA	VALORACIÓN
A	4	91-100	Excelente
B	3	86-90	Muy Bueno
C	2	80-85	Bueno
D	1	70-79	Deficiente con derecho a exámen completivo
F	0	0-69	Reprobado



**ARTÍCULO 24.- De la Formación Inicial:** Las evaluaciones de los aspirantes a fiscalizador/a en el Programa de Formación Inicial, estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

## **CAPÍTULO VIII ABANDONO DEL CURSO**

**ARTÍCULO 25.-** Los participantes que luego de dos semanas de iniciar la capacitación, no realicen las actividades, y además no comuniquen la razón a la Coordinación Virtual, serán dados de baja de manera automática.

## **CAPÍTULO IX DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 26.-** El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público retiene los derechos de autor y propiedad intelectual de los contenidos de los cursos virtuales y semipresenciales desde el inicio del diseño, su contenido y la plataforma interactiva del aula virtual. No está permitido reproducir, distribuir o modificar ningún contenido de este curso. Está estrictamente prohibido almacenar contenidos con objetivos comerciales o de transmisión a otras personas, medios o instituciones. El empleo de copias múltiples necesita la previa autorización del Instituto.

**ARTÍCULO 27.-** Las ideas, afirmaciones y opiniones expresadas en los contenidos de las capacitaciones, no representan necesariamente las opiniones del Instituto, por lo que será una responsabilidad exclusiva de sus autores.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, pueden ser ponderadas y decididas por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 29.-** Este Reglamento entrará en vigencia, cinco (5) días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y publicado dentro del mismo plazo en la página Web de la Escuela Nacional del Ministerio Público y en la de la Procuraduría General de la República.



Aprobado por el **Consejo Superior del Ministerio Público**, en su Tercera Resolución, emitida en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 del mes de abril del año 2015, mediante acta No. 12, celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.